



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **30 OCT 2018**

Resolución Directoral Regional N° 0801

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 09485-2018-TD, de fecha 26 de setiembre del 2018, Memorando N° 1265-2018/GRP-440010-440013 de fecha 27 setiembre del 2018, Informe N° 391-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de setiembre de 2018; Informe N° 375-2018/GRP-440010-440013 de fecha 01 de octubre de 2018, Informe N° 0499-2018-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre del 2018 y Memorando N° 1314-2018/GRP-440010-440013 de fecha 04 de octubre de 2018; de expediente sobre Cancelación de Integro de los Adeudos por Aplicación de D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, peticionada por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA**, en representación del causante su esposo **VICTOR OLAYA GARCIA**, y demás actuados en un total de Trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA**, en representación del causante su esposo **VICTOR OLAYA GARCIA**, solicita cancelación de Integro de Adeudos por Aplicación de D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de SOLICITAR LA CANCELACION DEL INTEGRO DE LOS ADEUDOS POR APLICACIÓN DEL D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99 (...)";

Que, con Memorando N° 1265-2018/GRP-440010-440013 de fecha 27 setiembre del 2018, la Oficina de Administración, alcanza el expediente sobre solicitud de cancelación de integro de los adeudos por aplicación del D.U N° 037-94; D.U. N° 090-96; D.U N° 073-97 y D.U N°011-99; señalando en el segundo párrafo del informe, cuyo extremo del texto literal dice a la letra:"(...) Que, mediante Solicitud de Registro N° 09485 de fecha 26 de setiembre del 2018, emitido por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA** en representación del Sr. **VICTOR OLAYA GARCIA**, que en ejercicio de su derecho de Petición Administrativa previsto en el Art. 106.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 2744, solicita la cancelación de integro de los adeudos pro aplicación del **D.U N° 037-94; D.U. N° 090-96; D.U N° 073-97 y D.U N°011-99 (...)**"; y en ese sentido, teniendo en cuenta la anteriormente señalado y a lo establecido en el Marco Legal Vigente, sírvase proceder a la revisión, evaluación de informe inmediato del presente caso para su atención de lo peticionado por la referida administrada dentro del plazo oportuno, por lo cual adjunto expediente original con tres (03) folios;

Que, con el Informe N° 391-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 28 de setiembre de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, devuelve el documento que solicita cancelación de los adeudos por aplicación del D.U N° 037-94; D.U. N° 090-96; D.U N° 073-97 y D.U N°011-99; concluye textualmente lo siguiente: "(...) 1. Al respecto, se precisa que en cuanto a lo solicitado de "Cancelación de Integro de los Adeudos por Aplicación del DU. 037-94, DU. 090-96, DU N° 073-97 y DU. N° 011-99", se ha realizado la búsqueda y ubicación en la Página Web de la Entidad, las Resoluciones Directorales Regionales relacionadas con la petición presentada por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA** y evaluadas en su oportunidad por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, y se ha verificado que con la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0542-2018/GOB.REG.PIURA -DRTyC- DR de fecha 18 de julio del 2018, ha resuelto en su artículo primero DECLARAR INFUNDADO, la petición presentada en su oportunidad por la administrada en su documento de Registro N° 05228-2018-TD de fecha 31 mayo del 2018; petición similar a la solicitada con el Escrito de Registro N° 09485-2018-TD de fecha 26 de setiembre del 2018; es decir se colige que la petición de la administrada **MARIA VICTORIA PASACHE VDA DE OLAYA**, ya ha sido ventilada en sede administrativa conforme a lo señalado en artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, devuelvo el expediente administrativo en Seis (06) folios útiles, recomendando se derive a la Oficina de Administración para las acciones administrativas que el caso requiere (...)";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 OCT 2018

Resolución Directoral Regional N° 0801 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, Informe N° 375-2018/GRP-440010-440013 de fecha 01 de octubre de 2018, la Oficina de Administración, señala en el penúltimo párrafo del informe, que luego de haber realizado la revisión, análisis al presente expediente en la materia, la Oficina de Administración a mi cargo determina lo siguiente: "Que, la pretensión interpuesta por la Sra. MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA, ya ha sido ventilada en Sede Administrativa conforme a lo señalado en Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"; y en el último párrafo señala: "En tal sentido, teniendo en cuenta lo anterior indicado y de acuerdo a sus facultades como Titular de la Entidad tenga a bien, derivar los presentes actuados a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión legal, ya que esta Opinión es netamente Técnica sobre lo peticionado por el administrado, para lo cual adjunto expediente original en un total de Siete (07) Folios";

Que, Informe N° 0499-2018-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el penúltimo párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...) Que estando a lo señalado, teniendo en cuenta que la administrada está realizando un pedido similar al ya resuelto por la Administración y siendo que esta Oficina de Asesoría Legal ya ha emitido opinión, **SE SUGIERE SE DECLARE IMPROCEDENTE** la petición planteada por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA en representación de su causante – esposo VICTOR OLAYA GARCIA** en su escrito de registro N° 9485 de fecha 26 de setiembre de 2018, adjunto copia del Informe Legal N° 0356-2018-GRP-440010-440011 de fecha 04 de julio de 2018.(...)";

Que, por otro lado, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece las disposiciones de carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, señalando en el texto del artículo de la norma acotada, que a la letra dice: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; en ese contexto, el expediente administrativo presentado por la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA EN REPRESENTACION DEL CAUSANTE VICTOR OLAYA GARCIA; al haber interpuesto los trabajadores de la Entidad, el Proceso Contenciosos Administrativo ante el Poder Judicial; y en consecuencia, la Dirección Regional, no puede intervenir en causas pendientes por los Órganos Jurisdiccionales, debiendo declararse improcedente la petición;

Que, con Memorando N° 1314-2018/GRP-440010-440013 de fecha 04 de octubre de 2018, la Oficina de Administración, alcanza expediente sobre solicitud de cancelación de integro de los adeudos por aplicación del D.U N° 037-94; D.U. N° 090-96; D.U N° 073-97 y D.U N°011-99; señalando, que a lo establecido en el Marco Legal Vigente y acuerdo a lo indicado por el Titular de la entidad mediante de fecha 03 de octubre de 2018, sírvase proceder a la revisión, evaluación y de encontrarse conforme proceda a la proyección de Resolución del presente caso para su atención de lo peticionado por la administrada, dentro del plazo oportuno, por lo cual adjunto expediente original con Doce (12) folios;

Estando a la Solicitud de Registro N° 09485-2018-TD, de fecha 26 de setiembre del 2018, Memorando N° 1265-2018/GRP-440010-440013 de fecha 27 setiembre del 2018, Informe N° 391-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de setiembre de 2018; Informe N° 375-2018/GRP-440010-440013 de fecha 01 de octubre de 2018, Informe N° 0499-2018-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre del 2018 y Memorando N° 1314-2018/GRP-440010-440013 de fecha 04 de octubre de 2018 y de conformidad con lo señala el Artículo 4° del Texto Único Ordenando Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **30 OCT 2018**

Resolución Directoral Regional N° **0801**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA EN REPRESENTACION DEL CAUSANTE VICTOR OLAYA GARCIA**, en su Escrito con Registro N° 09485-2018-TD de fecha 26 de setiembre del 2018, al acreditarse haber iniciado Proceso Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial, y en consecuencia la Entidad no puede intervenir en causas pendientes ante el órgano jurisdiccional conforme lo señala el Artículo 4° del Texto Único Ordenando Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA DE OLAYA**, en su domicilio en A.H San Sebastián Mza. A3, Lote 23 Distrito Veintiséis de Octubre Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional